



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Acceso a núcleo de población/ Solicitud de acondicionamiento**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1665/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de deficiencias en el acceso al núcleo de XXX, perteneciente a ese municipio, en particular al mal estado del camino que constituye el único acceso rodado a dicha población.

Según manifestaciones del autor de la queja, el acceso se encuentra actualmente en muy malas condiciones, dificultando la circulación ordinaria de vehículos, la recepción de suministros básicos y la adecuada atención de urgencias o emergencias, lo que compromete la seguridad y el bienestar de los vecinos residentes. Señala además que ninguna administración habría acometido actuaciones de adecuación ni de mantenimiento, de modo que el camino presenta un deterioro progresivo que impide su uso normal.

Solicitada la información oportuna, se remitió un informe, en el cual se indicaba que el camino de acceso desde la carretera SA-XXX es de titularidad municipal, que no existen otras vías alternativas, y que, aunque se han realizado algunas actuaciones de mejora con los limitados medios propios disponibles, el coste de una obra de pavimentación o acondicionamiento integral excede la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento, habiéndose solicitado ayudas a la Diputación Provincial.

A la vista de lo informado, esta Institución considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones.

Como V.I. conoce, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los municipios tienen competencia en materia de infraestructuras viarias de ámbito local, correspondiéndoles garantizar el acceso adecuado a los núcleos habitados de su término municipal.



En este mismo sentido, el artículo 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye a los Ayuntamientos la competencia sobre la conservación y mantenimiento de caminos y vías rurales de titularidad municipal.

Por su parte, el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), señala que corresponde a las corporaciones locales ejercer las acciones necesarias para la defensa y conservación de sus bienes, garantizando su integridad y adecuada utilización.

El artículo 26.1.a) de la LBRL impone además a los municipios la prestación del servicio de pavimentación de vías públicas como servicio de prestación obligatoria, lo que, aunque no implica el asfaltado de todos los caminos rurales, sí exige mantenerlos en condiciones adecuadas de funcionalidad y seguridad, especialmente cuando constituyen el único acceso a una población habitada, como ocurre en este caso.

Desde este punto de vista, el camino que une XXX con la carretera SA-XXX cumple un papel esencial, análogo al de una vía local o de conexión intermunicipal, al ser la única infraestructura que garantiza la comunicación del núcleo con el resto del término municipal y, en consecuencia, con los servicios y suministros básicos para las personas que residen en la antedicha población. Por tanto, resulta imprescindible asegurar su acondicionamiento mediante una solución técnica estable y duradera, que evite reparaciones reiteradas e ineficaces.

En cuanto al marco de cooperación interadministrativa, el artículo 36.1.b) de la LBRL atribuye a las Diputaciones Provinciales la función de asistencia y cooperación a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, en materias como infraestructuras, servicios básicos o mantenimiento de bienes públicos. Esta previsión se reitera en el artículo 21.4 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, que dispone que la prestación homogénea de los servicios mínimos, como el ahora considerado, constituye un objetivo preferente de la cooperación provincial.

A la vista de ello, esta Institución considera que el Ayuntamiento debe actuar para la mantener esta vía en condiciones adecuadas de uso, adoptando medidas inmediatas para mejorar su estado de mantenimiento actual, al tiempo que planifica su pavimentación o acondicionamiento integral con materiales duraderos.

En relación con ello, debemos indicarles que los Tribunales han reconocido en algunos casos la obligación de los ayuntamientos de garantizar un acceso adecuado a viviendas o instalaciones cuando su acceso depende exclusivamente de caminos públicos municipales. Así lo recoge, entre otras, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, de 1 de junio de 2012, al reconocer el derecho de un particular a que se incluyera en las actuaciones de pavimentación la vía de acceso a su



inmueble, debiendo el Ayuntamiento asegurar su uso público y garantizar su funcionalidad y uso seguro.

Paralelamente, si se estima oportuno, una vez ejecutadas las obras necesarias para dotar al acceso de las condiciones estructurales adecuadas, el Ayuntamiento puede valorar la posibilidad de solicitar formalmente a la Diputación Provincial la integración de dicho tramo en la red provincial de carreteras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, que prevé la inclusión en dicha red de aquellas vías que garanticen el acceso a núcleos de población y desempeñen una función de conexión permanente, como podría ser el caso del acceso a XXX. De este modo, se lograría no sólo resolver la problemática inmediata de los vecinos de este núcleo, sino también garantizar la conservación y mantenimiento futuro del camino bajo criterios técnicos homogéneos, asegurando una prestación más eficiente y sostenible del servicio, al tiempo que se refuerza la cohesión territorial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para garantizar el adecuado mantenimiento y conservación del camino público de acceso al núcleo de XXX, incorporando su pavimentación o acondicionamiento duradero al plan de inversiones prioritarias del Ayuntamiento.

**SEGUNDA:** Que, para la ejecución de dichas obras, si fuera preciso se solicite la cooperación técnica y económica de la Diputación Provincial de Salamanca, en el marco de los mecanismos previstos en la legislación de régimen local y en los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

**TERCERA:** Que, en su caso y una vez acondicionado o pavimentado el camino, se valore la posibilidad de promover su integración en la red provincial de carreteras, al amparo del artículo 4 de la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León, por su carácter estructural como único acceso a un núcleo habitado, garantizando así su conservación a largo plazo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).